



## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

**Resolución General 5674/2025**

**RESOG-2025-5674-E-AFIP-ARCA - Circuito Operativo de Exportaciones - Mendoza Uspallata (COEMU).  
Resolución General N° 5.446. Su abrogación.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-00511736- -AFIP-SDGOAI y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 5.446 implementó, con carácter optativo, el “Circuito Operativo de Exportaciones - Mendoza Uspallata (COEMU)” para aquellas destinaciones de exportación que se realicen por vía terrestre, con mercadería acondicionada en camión o contenedor, que se originen desde los depósitos fiscales habilitados en la jurisdicción de la Aduana de Mendoza y tengan como lugar operativo de salida del territorio aduanero el paso internacional Sistema Cristo Redentor - ACI Uspallata.

Que, es objetivo permanente de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero el análisis y rediseño de los procesos a fin de optimizar los flujos de trabajo, la productividad de la organización, así como la eficiencia y eficacia en el control de las operaciones de comercio exterior.

Que, en relación a ello, de acuerdo a la experiencia recogida en la aplicación del “Circuito Operativo de Exportaciones - Mendoza Uspallata (COEMU)” y en función de la infraestructura operativa disponible, resulta oportuno abrogar la referida Resolución General N° 5.446.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Operaciones Aduaneras del Interior, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Abrogar la Resolución General N° 5.446.**





ARTÍCULO 2º.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 15/04/2025 N° 23616/25 v. 15/04/2025

**Fecha de publicación 15/04/2025**

